



# Asamblea General

Distr. general  
25 de septiembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Sexagésimo primer período de sesiones**

Temas 117 y 125 del programa

**Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007****Régimen común de las Naciones Unidas****Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondientes a 2005 y 2006**

**Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General\***

*Resumen*

De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en la presente exposición se detallan las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el régimen común, en particular sus consecuencias para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2006-2007. Las recomendaciones y decisiones de la Comisión que dan lugar a necesidades que han de sufragarse con cargo al presupuesto ordinario para el bienio en curso se tendrán en cuenta cuando se prepare el primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2006-2007.

---

\* Para preparar la presente exposición fue necesario esperar hasta haber recibido el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2006.



## I. Introducción

1. Los informes anuales de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondientes a 2005<sup>1</sup> y 2006<sup>2</sup> contienen una serie de decisiones y recomendaciones que entrañan consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, relacionadas con las cuestiones siguientes:

a) Condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores:

i) Escala de sueldos básicos/mínimos y escalas de contribuciones del personal<sup>3</sup>;

ii) Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino<sup>4</sup>;

b) Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal:

i) Examen del nivel del subsidio de educación<sup>5</sup>;

ii) Prestación por condiciones de vida peligrosas<sup>6</sup>;

c) Condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas: estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Nueva York<sup>7</sup>. En los informes anuales correspondientes a 2005 (párrs. 256 y 259) y 2006 (párrs. 159 y 160) de la Comisión también se incluyen decisiones y recomendaciones que tienen consecuencias financieras para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, aunque no para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas.

## II. Condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores

### A. Escala de sueldos básicos/mínimos

2. La Asamblea General, en la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, estableció una escala de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia al monto de los sueldos netos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América).

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/60/30 y Corr.1).*

<sup>2</sup> *Ibíd., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/61/30).*

<sup>3</sup> *Ibíd.*, párrs. 90 a 95.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, párrs. 129 y 130.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, párrs. 59 y 62.

<sup>6</sup> *Ibíd., sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/60/30 y Corr.1), párrs. 146 y 147.*

<sup>7</sup> *Ibíd., sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30, (A/61/30) párr. 165.*

3. El monto cumulativo de los sueldos netos de la administración pública federal de los Estados Unidos de América en Washington, D.C., administración utilizada actualmente en la comparación, subió un 4,57% desde el 1° de enero de 2005. En consecuencia, los sueldos de referencia de la administración utilizada en la comparación (los sueldos de las categorías GS-13 y GS-14) fueron un 4,57% más altos que el sueldo neto de un P-4, escalón VI, con arreglo a la escala de sueldos básicos/mínimos vigente. De conformidad con los procedimientos aprobados y la práctica anterior, ello exigiría elevar un 4,57% el nivel de la escala de sueldos del régimen común del personal del cuadro orgánico y categorías superiores con efecto a partir del 1° de enero de 2007. Esta recomendación consolidada del 4,57% incluye la propuesta de aumento recomendada en el informe de la Comisión correspondiente a 2005. El aumento en la escala de sueldos básicos/mínimos se efectuaría mediante el método habitual de consolidar puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino sin pérdidas ni ganancias.

4. La CAPI estimó que las consecuencias financieras anuales resultantes del ajuste mencionado de la escala de sueldos básicos/mínimos para las Naciones Unidas y otras organizaciones afiliadas al régimen común ascenderían a 808.800 dólares, que cabría desglosar de la manera siguiente:

a) En los lugares de destino donde, de lo contrario, el ajuste por lugar de destino sería inferior al nivel de los nuevos sueldos básicos/mínimos: no se prevén consecuencias financieras;

b) En relación con la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles: no se prevén consecuencias financieras<sup>8</sup>;

c) En relación con la escala de pagos por separación del servicio: 808.800 dólares.

5. Las consecuencias financieras de la recomendación que antecede para el presupuesto por programas en 2007 se han estimado en 355.600 dólares.

## **B. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino**

6. La secretaría de la CAPI realiza periódicamente estudios amplios entre ciudades en todos los lugares de destino. En 2005 se realizaron estudios en Ginebra, Londres, Madrid, Montreal, París, Roma, Viena y Washington, D.C. Además, se reunió información sobre los precios en Nueva York, la base del sistema de ajustes por lugar de destino.

7. En su 28° período de sesiones, celebrado en febrero de 2006, el Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino examinó los resultados de los estudios y formuló recomendaciones a la Comisión para que las examinase. Los multiplicadores

---

<sup>8</sup> Habida cuenta de que el nuevo plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles quedará desvinculado de la escala de sueldos básicos/mínimos si la Asamblea General aprueba las nuevas disposiciones al respecto, esta categoría ya no se incluirá en los cálculos futuros. En caso de que la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles no se desvinculara en enero de 2006, las consecuencias financieras para el régimen común serían de 2,38 millones de dólares en el año 2006 (véase el informe de la Comisión correspondiente a 2005, párr. 107).

del ajuste por lugar de destino resultantes de los estudios realizados en los lugares de destino anteriormente mencionados se calcularon, con efecto a partir del 1° de abril de 2006, sobre la base de la tasa de cambio aplicable en dichos lugares en aquel momento.

8. Tras examinar las propuestas del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino, la CAPI decidió aprobar los resultados de los estudios entre ciudades realizados en 2005 en los lugares de destino anteriormente citados y tenerlos en cuenta para determinar sus respectivas clases de ajuste por lugar de destino a partir del 1° de abril de 2006. Las consecuencias financieras previstas derivadas de la aplicación de los resultados de los estudios al régimen común, con efecto a partir del 1° de abril de 2006, ascienden a 19 millones de dólares al año.

9. Las consecuencias financieras de la recomendación que antecede para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en el bienio 2006-2007 se han estimado en 3.096.000 dólares.

### **III. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal**

#### **A. Examen del nivel del subsidio de educación**

10. Sobre la base de la metodología aprobada por la Asamblea General en la sección III.A, de su resolución 52/216, las recomendaciones de la Comisión a la Asamblea figuran en los párrafos 62 y 63 de su informe correspondientes a 2006.

11. Las consecuencias financieras anuales de las recomendaciones de la Comisión con respecto a las organizaciones del régimen común se han estimado en 2.200.000 dólares.

12. Las consecuencias financieras anuales de la recomendación para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2006-2007 se han estimado en 830.500 dólares.

#### **B. Prestación por condiciones de vida peligrosas**

13. Basándose en el examen del nivel de la prestación por condiciones de vida peligrosas para ambos cuadros del personal que realizó en 2005, la Comisión decidió incrementar la cuantía de la prestación por condiciones de vida peligrosas del personal de contratación internacional de 1.000 a 1.300 dólares, con efecto a partir del 1° de enero de 2006. Asimismo, la Comisión decidió mantener sin modificaciones la cuantía actual de la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal de contratación local (es decir, el 25% del punto medio de la escala de sueldos del personal del cuadro de servicios generales de contratación local). La Comisión también reiteró su adhesión al principio de la prestación por condiciones de vida peligrosas y expresó su agradecimiento por la dedicación y el empeño de todo el personal que trabaja en esas condiciones.

14. La Comisión ha estimado el monto total anual de las consecuencias financieras de esa decisión para las Naciones Unidas y otras organizaciones afiliadas al régimen común en 17.300.000 dólares sobre la base de las cifras correspondientes a julio de 2005.

15. En los cuatro últimos años, ha aumentado considerablemente el número y el alcance de las misiones políticas especiales de la Organización, especialmente en zonas de alto riesgo. Por consiguiente, al estimar las consecuencias de la propuesta de aumento del nivel de la prestación por condiciones de vida peligrosas que se concede al personal de contratación internacional, la Secretaría utilizó los datos estadísticos más recientes de que disponía en cuanto al número de funcionarios desplegados sobre el terreno en misiones políticas especiales. Actualmente, unos 923 funcionarios de contratación internacional ocupan puestos en misiones políticas especiales y están desplegados en lugares de destino donde se abona la prestación por condiciones de vida peligrosas. Teniendo en cuenta esas estadísticas, el monto anual de las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en el bienio 2006-2007 se ha estimado en 3.322.800 dólares, asumiendo que el nivel revisado se aplique a partir del 1° de enero de 2007.

### **C. Escala común de contribuciones del personal**

16. El examen de los cambios fiscales introducidos en los ocho lugares de destino en que había sedes, realizado por la Comisión en su 62° período de sesiones, indicó que entre 2003 y 2005 el promedio de los impuestos había aumentado o disminuido en grado mínimo en los niveles de ingreso pertinentes.

17. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que se siguiera aplicando la escala común de contribuciones del personal vigente para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y del cuadro de servicios generales y categorías conexas. La Comisión también expresó su intención de revisar la escala cada cinco años, o en el momento en que se hiciera el próximo estudio global de la remuneración pensionable, si ello ocurriera antes.

## **IV. Condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas: estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Nueva York**

18. La Asamblea General, en el párrafo 2 de la sección II de su resolución 52/216, de 22 de diciembre de 1997, hizo suyas las recomendaciones de la CAPI relativas al refinamiento y modificación de la metodología utilizada en los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en la Sede y los lugares de destino en que no hay sedes.

19. En noviembre de 2005, la Comisión realizó estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Nueva York para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexas. Con arreglo a las decisiones de la Comisión,

no se realizaron estudios separados para los cuadros de profesores de idiomas y auxiliares de información pública. En vez de ello, el porcentaje resultante del estudio para el personal del cuadro de servicios generales se utilizó para ajustar la escala de sueldos de esos dos cuadros. La Comisión también decidió que en el futuro dejaría de realizar estudios separados para los cuadros del servicio de seguridad y de artes y oficios, y que a sus escalas de sueldos se les aplicaría el mismo procedimiento de ajuste que a las del personal del cuadro de servicios generales, profesores de idiomas y auxiliares de información pública. Para el ejercicio actual, se utilizaron para el servicio de seguridad los resultados obtenidos de un estudio separado y los sueldos del cuadro de artes y oficios se ajustaron utilizando el mismo porcentaje fijado para el cuadro de servicios generales.

20. Cabe señalar que en mayo de 2005 se concedió un ajuste de sueldos provisional del 3,75% al personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos como medida excepcional, dada la demora en el inicio del proceso de recopilación de datos.

21. Las escalas de sueldos recomendadas para los cuadros de servicios generales, artes y oficios, profesores de idiomas y auxiliares de información pública son un 1,74% más altas que las escalas en vigor. La escala de sueldos recomendada para el servicio de seguridad es un 3,87% más alta que la escala en vigor.

22. La Comisión también recomendó que se revisaran las tasas de las prestaciones por familiares a cargo de dichos cuadros. Los niveles recomendados para dichas prestaciones son más bajos que las tasas en vigor. Las tasas revisadas se aplicarán únicamente a las prestaciones correspondientes a hijos, cónyuges o familiares secundarios a cargo que se deban comenzar a pagar a partir del 1° de septiembre de 2006. Las tasas reducidas de las prestaciones por familiares a cargo se traducirán en unas economías estimadas de 45.000 dólares al año para el régimen común, asumiendo que el personal actual mantenga las tasas actuales por familiares a cargo y que las tasas reducidas sólo se apliquen a los funcionarios a quienes las prestaciones por familiares a cargo se deban comenzar a pagar a partir del 1° de septiembre de 2006.

23. Las consecuencias financieras anuales para el régimen común derivadas de los estudios aprobados correspondientes al cuadro de servicios generales y otros cuadros conexos se han estimado en 3.590.000 dólares. Las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas se han estimado en 1.957.200 dólares. Esta suma se tendrá en cuenta al hacer los ajustes por inflación en el presupuesto ordinario, en el contexto del primer informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2006-2007.

## V. Conclusiones y recomendaciones

24. Las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2006-2007 resultantes de las decisiones y recomendaciones de la CAPI se resumen de la siguiente manera:

<i>Dólares EE.UU.</i>	
<b>Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores<sup>a</sup></b>	
Pagos por separación del servicio	355 600
<b>Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal<sup>b</sup></b>	
Ajuste por lugar de destino	3 096 000
Subsidio de educación	830 500
Prestación por condiciones de vida peligrosas, personal de contratación internacional	3 322 800
<b>Condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas: estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Nueva York<sup>c</sup></b>	
	1 957 200
<b>Total</b>	<b>9 562 100</b>

<sup>a</sup> Véase el párrafo 5 *supra*.

<sup>b</sup> Véanse los párrafos 9, 12 y 15 *supra*.

<sup>c</sup> Véase el párrafo 23 *supra*.

25. Por consiguiente, las necesidades que se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario para el bienio 2006-2007 resultantes de las recomendaciones y decisiones de la CAPI se han calculado en el orden de los 9.562.100 dólares, deducidas las contribuciones del personal. Esas necesidades se tendrán en consideración al calcular las sumas correspondientes al primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2006-2007 de conformidad con la práctica vigente.